



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veintitrés (023-2022)**, presentada por el ciudadano  
, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

**"Información referente a la "Casa Rey Prendes" en el marco del proyecto "RECALIFICACION SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO"**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **MV-DT-32-20-07-2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

**“En referencia al memorando REF-UAIP/051-2022 de fecha 15 de julio de 2022, a través del cual solicita que esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos dé respuesta a la solicitud de información número 023-2022, que textualmente se transcribe:**

**“Información referente a la “Casa Rey Prendes” en el marco del proyecto “RECALIFICACION SOCIO-ECONOMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCION HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”**

**Muy cordialmente se le informa que este Ministerio de Vivienda, en el contexto del proyecto “Recalificación socioeconómica y cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo”, dentro del Componente 3 de dicho proyecto, denominado “Generación de capacidades para la recuperación del patrimonio cultural”, que tiene como objetivo promover el rescate del patrimonio cultural dentro del CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR (CHSS) y fomentar la transmisión y promoción de los conocimientos relativos a los oficios tradicionales de la construcción, mediante procesos de formación técnica ocupacional siguiendo el modelo “aprender -**

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

haciendo”, está apoyando para el funcionamiento de una Escuela Taller dentro de la denominada Casa Rey Prendes, inmueble propiedad de la Alcaldía de San Salvador, ubicada en el Barrio San Esteban. Esta Escuela Taller está especialmente dirigida para el aprendizaje de albañilería, carpintería y ebanistería a jóvenes en situación de riesgo social, con enfoque de equidad de género, abriendo oportunidades de inserción social y productiva para jóvenes habitantes de zonas vulnerables de los barrios tradicionales de San Salvador, incluyendo a jóvenes pertenecientes a cooperativas de vivienda o de barrios y zonas aledaños, con el objeto de prevenir la propagación de la violencia juvenil. También se apoyará en la reconstrucción de la edificación catalogada por el Ministerio de Cultura como bien cultural.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**

c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

